

PAGINA	MINISTERIO DE INDUSTRIA	PAGINA
	Orden de 17 de diciembre de 1966 sobre normalización de envases de conservas vegetales.	798
808	Orden de 21 de diciembre de 1966 sobre la renuncia del «Gao of Spain Inc.» e «Instituto Nacional de Industria» al permiso de investigación de hidrocarburos «Zueras» (zona I)	819
818	Orden de 21 de diciembre de 1966 sobre aceptación de la renuncia hecha por «INI-GAO» a dieciséis permisos de investigación de hidrocarburos dentro de la reserva (Zona I)	819
807	Orden de 12 de enero de 1967 por la que se establece un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada para las industrias de pastas de papel, papel y cartón	803
807	Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita	820
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
809	Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización del núcleo de Maymona, en los términos municipales de Liria y Olcoau (Valencia)	821
809	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
818	Orden de 7 de enero de 1967 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.	804
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
809	Orden de 9 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	821
818	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
818	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de ascenso a dos plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	809
849	Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso de la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	810
819	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para la provisión de dos plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial especializados en Psiquiatría.	810
809	Resolución del Ayuntamiento de Manresa por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar e. concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación adscrita a los Servicios de Contabilidad.	810
	Orden de 19 de diciembre de 1966 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.	
	Orden de 19 de diciembre de 1966 por la que se otorga categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia masculina de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, con la denominación de «Colegio Mayor Juan Luis Vives»	
	Orden de 21 de diciembre de 1966 por la que se nombra a don Ulpiano Puga Saa Vocal de libre designación del Departamento de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Lugo.	
	Orden de 23 de diciembre de 1966 por la que se nombra en virtud d oposición Catedrático de la Universidad de Madrid a don Francisco Sánchez-Castañer Mena.	
	Orden de 23 de diciembre de 1966 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir la cátedra vacante del grupo XII, «Prácticas gráficas» de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Sevilla.	
	Orden de 27 de diciembre de 1966 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.	
	Orden de 4 de enero de 1967 por la que se adscribe una dotación vacante de Profesor Especial en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a la asignatura de «Oboe».	
	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una plaza de Médico interno de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	
	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se rectifica el importe del presupuesto de adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Nájera (Logroño)	
	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.	
	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se dictan normas para la tramitación del título de Asistente Social.	
	Resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se rectifica la de 29 de julio último sobre la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Colegio Nacional en Villalba (Lugo).	
	Resolución del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor agregad de «Termología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por la que se aplaza la presentación de opositores	

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1966 sobre normalización de envases de conservas vegetales.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone que por este Ministerio se dicten las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización de la producción industrial. Dicho precepto, integrado en el esquema jurídico vigente para el Plan de Desarrollo Económico y Social, abunda en las facultades que sobre normalización quedaron

establecidas por la Ley de 24 de noviembre de 1939, que en su artículo cuarto autorizó para fijar condiciones de producción y establecer normas de tipificación de productos industriales.

La conveniencia que, en general, ofrece la normalización, cuyas ventajas en la reducción de costos acreditan la oportunidad de establecerla, se presenta con carácter de especial relevancia en el sector de conservas vegetales, para cuya adecuada ordenación resulta necesaria una precisa tipificación de los productos, siguiendo el sistema iniciado por la Orden del 29 de enero de 1966 sobre conservas y semiconservas de pescado.

Sobre la anterior consideración, y con el informe de los Organismos interesados en la materia, se han elaborado las disposiciones sobre normalización, cuya observancia preceptúa la presente Orden.

En su virtud, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuatro y 20 de la Ley de 24 de noviembre de 1939:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas dedicadas a la producción de conservas vegetales vendrán obligadas a observar en el envasado de las mismas las disposiciones de la presente Orden sobre normalización de las capacidades, dimensiones y rotulación de los envases metálicos.

#### *Designación de los envases*

Segundo.—A todos los efectos, los envases se designarán como sigue:

1. Envases de fondo circular: RO, seguido de los números indicativos de la capacidad, en milímetros, y el diámetro interior, en milímetros.

2. Envases de fondo rectangular: RR, seguido de los números indicativos de la capacidad, en milímetros, y de los de largo y ancho del fondo, en milímetros.

3. Envases de fondo oval: OL, seguido de los números indicativos de la capacidad, en milímetros, y de la longitud de los ejes mayor y menor de la elipse de fondo, en milímetros.

#### *Capacidad y dimensiones de los envases*

Tercero.—Los envases habrán de tener, según los casos, las capacidades y dimensiones prevenidas en los cuadros que se insertan como anexos de la presente Orden.

1. Envases generales de fondo circular: Son los utilizables para envasar toda clase de productos vegetales. Cuadro del anexo I.

2. Envases especiales: Son los de fondo rectangular y oval, utilizados solamente para envasar cierta clase de productos. Cuadros del anexo II.

Cuarto.—La altura de los envases a que se refiere el número anterior será la que corresponda en función de su capacidad y dimensiones de fondo.

Las dimensiones establecidas en los cuadros que en el mismo número quedaron citados corresponderán a las magnitudes indicadas en los gráficos del anexo III de la presente Orden.

Quinto.—La comprobación de la capacidad y dimensiones de los envases sin utilizar se llevará a efecto por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, de acuerdo con la norma Une 49.300 (primera revisión).

#### *Rotulación de los envases*

Sexto.—Los envases de conservas vegetales habrán de llevar, necesariamente y en forma ostensible, los datos que se señalan en los números siguientes.

Séptimo.—El origen de la producción y el año de fabricación habrán de figurar troquelados o moldeados en el envase, con arreglo a las prescripciones que a continuación se establecen:

1.ª Deberá indicarse la letra E en el interior de un círculo u óvalo o, en su defecto, la palabra España en cualquier idioma.

2.ª El año de fabricación, de acuerdo con las normas de calidad exigibles en cada caso, se expresará en clave, correspondiendo la letra E al año 1966, siguiendo los años sucesivos el orden alfabético, con exclusión de las letras I, LL, Ñ y O.

Octavo.—Impresas en el envase o su etiqueta, faja, envoltorio o estuche, se contendrán los siguientes datos:

1.º Nombre o razón social del fabricante y lugar, pueblo o ciudad del domicilio del mismo.

2.º Marca registrada, si la hubiere.

3.º Denominación y categoría comerciales del producto envasado.

4.º Peso del contenido.

5.º Número correspondiente a la fábrica donde se produjo la conserva.

A todas las industrias de conservas vegetales se les asignará por la Delegación de Industria de la provincia respectiva un «número de fábrica» correlativo y que irá seguido de la letra o letras correspondientes a la matrícula de coches de dicha provincia y será comunicado por el Organismo provincial a cada Empresa.

Entre los números y las letras se dejará un espacio libre correspondiente a un guarismo y sus características tendrán una dimensión mínima de altura de tres milímetros.

#### *Sanciones*

Noveno.—Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Orden serán sancionadas gubernativamente, siguiendo las normas que sobre procedimiento sancionador establece el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.—Los contraventores serán sancionados con multas proporcionales a la importancia de la infracción cometida, pudiéndose acordar por el Ministerio de Industria la clausura de la industria.

Undécimo.—La competencia para imponer las sanciones corresponde a las Delegaciones de Industria, hasta una cuantía de 5.000 pesetas, y a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, hasta una cuantía de 25.000 pesetas.

En casos de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por los Organismos del Ministerio de Industria, o de reincidencia en la misma infracción, la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas podrá proponer al Ministerio la clausura de la industria.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para autorizar la producción de envases de conservas destinadas a la exportación sin necesidad de ajustarse a las prescripciones que sobre envasado se contienen en la presente Orden; pero con observancia de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la aludida autorización.

Segunda.—Asimismo, se faculta a dicho Centro directivo para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de cuanto en la presente Orden se dispone.

#### *Disposiciones finales*

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, la obligatoriedad de las disposiciones sobre normalización de las capacidades y dimensiones de los envases vendrá, en su caso, condicionada por las siguientes reglas:

1.ª Capacidades. Durante un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden, se autoriza la utilización de envases de diferentes capacidades a las normalizadas, producidos o, en su caso, adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Orden.

2.ª Dimensiones. Las dimensiones lineales, que se indican en los cuadros anexos I y II, serán de obligada observancia una vez transcurridos dos años a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercera.—Prórroga del plazo. Los industriales que consideren insuficientes para la liquidación de sus existencias, a la fecha de publicación de la presente Orden, los plazos establecidos, podrán solicitar de la Delegación de Industria correspondiente una prórroga a dicho plazo, dentro del término de los treinta días siguientes a la mencionada publicación.

Dichas solicitudes, que deberán estar debidamente fundamentadas, serán resueltas por la Delegación de Industria, previas las comprobaciones que estime oportuno efectuar en relación con los datos consignados en la solicitud.

La prórroga que se conceda no podrá exceder en ningún caso de un año.

#### *Disposición transitoria*

En atención a su extendido empleo, así como por representar un importante porcentaje de nuestro comercio exterior, y a fin de no causar perjuicios, entre tanto no se disponga lo contrario, se permite la fabricación y utilización de los envases que se especifican en el anexo IV.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

## ANEXO I

CUADRO DE LAS CAPACIDADES Y DIMENSIONES DE LOS ENVASES DE FONDO CIRCULAR, DE ACUERDO CON LA NORMA UNE 49.304 H2.

Designación del envase	Modelo	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Diámetro interior — ± 0,2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta	
					C <sub>1</sub> (mm.)	C <sub>2</sub> (mm.)
RO 53 — 42	1/16	53	3	42	5	2,5
RO 71 — 55	1/12	71	3	55	5,5	—
RO 106 — 55	1/8 alto	106	3	55	5,5	—
RO 106 — 71,5	1/8 bajo	106	3	71,5	5,5	—
RO 170 — 55	1/5	170	3	55	5,5	—
RO 212 — 71,5	1/4	212	3	71,5	5,5	—
RO 283 — 65,7	1/3	283	3	65,7	5,5	—
RO 380 — 65,7	Espárragos	380	3	65,7	5,5	—
RO 387 — 100	Platos cond.	387	3	100	6,5	—
RO 425 — 100	1/2 Kg. bajo	425	3	100	6,5	—
RO 425 — 71,5	1/2 Kg. alto	425	3	71,5	5,5	—
RO 580 — 83,7	A-2	580	3	83,7	5,5	—
RO 637 — 83,7	3/4 Kg.	637	3	83,7	5,5	—
RO 850 — 83,7	1 Kg. alto	850	3	83,7	5,5	—
RO 850 — 100	1 Kg. bajo	850	3	100	6,5	—
RO 875 — 83,7	Espárragos	875	3	83,7	5,5	—
RO 1.275 — 153,7	1,5 Kg.	1.275	3	153,7	8,5	—
RO 1.700 — 100	2 Kg. alto.	1.700	2	100	6,5	—
RO 1.700 — 153,7	2 Kg. bajo	1.700	2	153,7	8,5	—
RO 2.836 — 153,7	3 Kg. bruto.	2.836	2	153,7	8,5	—
RO 3.128 — 153,7	A-10	3.128	2	153,7	8,5	—
RO 4.250 — 153,7	5/1	4.250	2	153,7	8,5	—
RO 4.675 — 153,7	5 Kg. bruto	4.675	2	153,7	8,5	—
RO 8.741 — 214	10 Kg. bruto	8.741	2	214	9	—

## ANEXO II

CUADRO DE LAS CAPACIDADES Y DIMENSIONES DE LOS ENVASES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LA NORMA UNE 49.304 H2.

## a) Envases de fondo rectangular

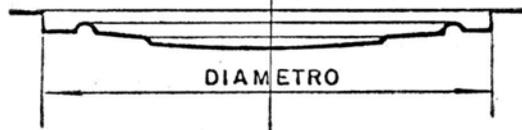
Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Largo — mm.	Tolerancias en el largo — ± mm.	Ancho — mm.	Tolerancias en el ancho — ± mm.	Radio de redondeo — mm.	Profundidades máximas de cubeta — C <sub>1</sub> (mm.)
RR 920— 86×73	920	3	86	0,5	73	0,5	20	5,5
RR 920—155×80	920	3	155	1	80	0,5	27	7,5

## b) Envases de fondo oval.

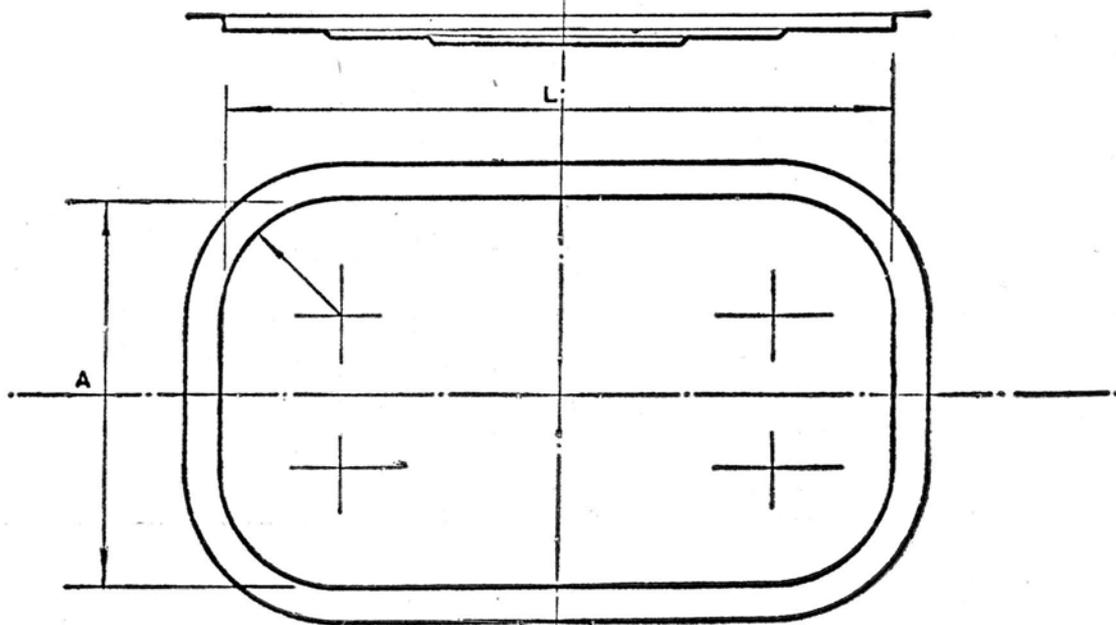
Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancias en la capacidad — ± %	Eje mayor — mm.	Tolerancias en el eje mayor — ± mm.	Eje menor — mm.	Tolerancias en el eje menor — ± mm.	Profundidades máximas de cubeta — C. (mm.)
OL 390 — 124×77	390	4	124	1	77	0,5	6

ANEXO III (1)

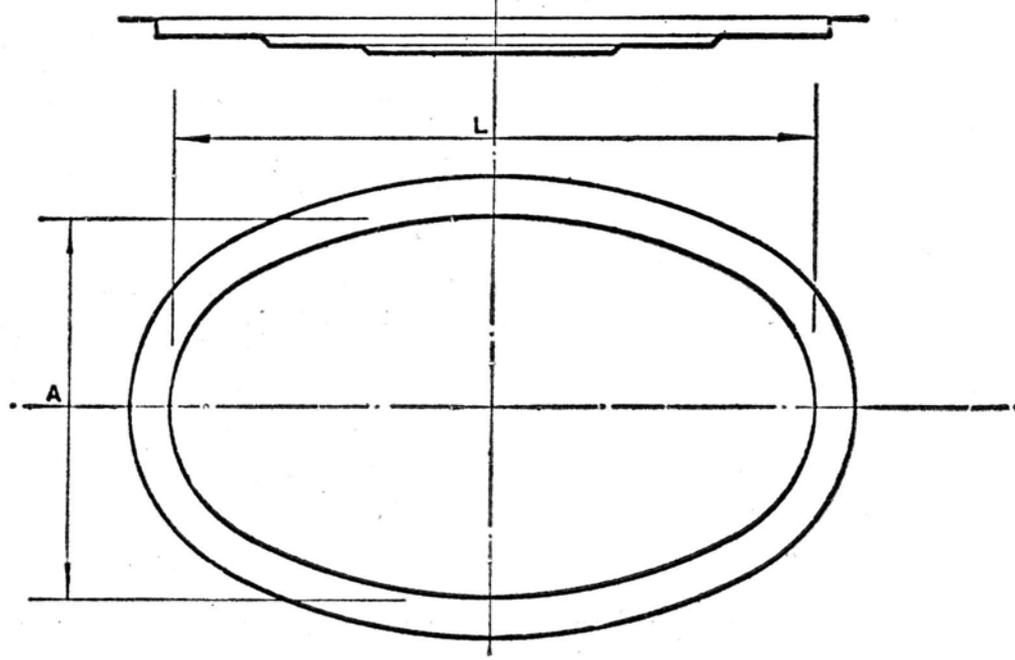
ENVASE DE FONDO CIRCULAR



ENVASE RECTANGULAR

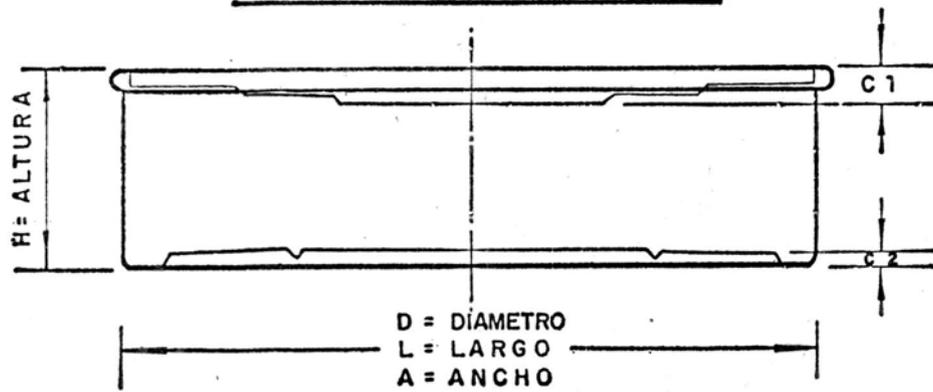


ENVASE OVAL

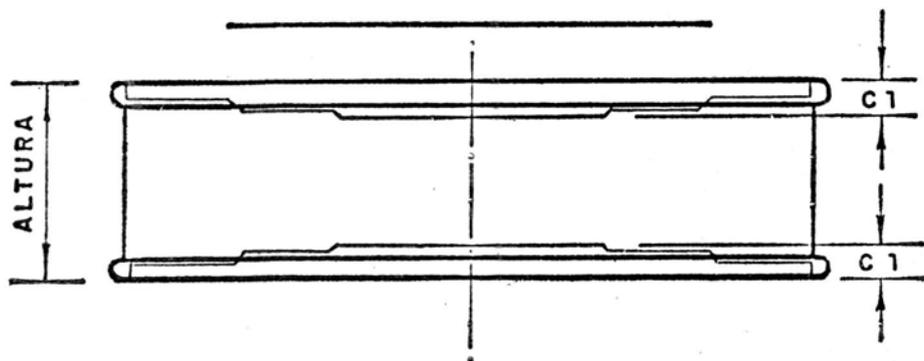


## ANEXO III (2)

## ENVASE EMBUTIDO



## ENVASE SERTIDO



C 1 Y C 2 PROFUNDIDADES MAXIMAS DE LAS CUBETAS  
EN LOS ENVASES CERRADOS

## ANEXO IV

## CUADRO DE LAS CAPACIDADES Y DIMENSIONES DE LOS ENVASES DE EMPLEO PROVISIONAL

a) Envases de fondo circular de diámetro normalizado.

Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Diámetro interior — ± 2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta	
				C <sub>1</sub> (mm.)	C <sub>2</sub> (mm.)
RO 45 — 42	45	4	42	5	2,5
RO 142 — 55	142	4	55	5,5	—
RO 215 — 55	215	4	55	5,5	—
RO 235 — 65,7	235	3	65,7	5,5	—
RO 318 — 65,7	318	3	65,7	5,5	—
RO 350 — 65,7	350	3	65,7	5,5	—
RO 431 — 100	431	3	100	6,5	—
RO 2.825 — 153,7	2.825	2	153,7	8,5	—
RO 4.362 — 153,7	4.362	2	153,7	8,5	—

b) Envases de fondo circular de diámetro no normalizado.

Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Diámetro interior — ± 0,2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta
				C <sub>1</sub> (mm.)
RO 106 — 71	106	4	71	5,5
RO 196 — 52,6	196	4	52,6	5,5
RO 212 — 71	212	4	71	5,5
RO 226 — 65	226	3	65	5,5
RO 275 — 71	275	3	71	5,5
RO 283 — 65	283	3	65	5,5
RO 310 — 71	310	3	71	5,5
RO 312 — 74,3	312	3	74,3	5,5
RO 380 — 65	380	3	65	5,5
RO 425 — 71	425	3	71	5,5
RO 450 — 74,3	450	3	74,3	5,5
RO 637 — 84	637	3	84	5,5
RO 850 — 84	850	3	84	5,5
RO 875 — 84	875	3	84	5,5
RO 1.050 — 110	1.050	3	110	6,5
RO 1.275 — 155	1.275	3	155	8,5
RO 1.300 — 155	1.300	3	155	8,5
RO 1.450 — 105,5	1.450	3	105,5	6,5
RO 1.530 — 105,5	1.530	2	105,5	6,5
RO 1.584 — 155	1.584	2	155	8,5
RO 1.700 — 155	1.700	2	155	8,5
RO 2.825 — 155	2.825	2	155	8,5
RO 4.250 — 155	4.250	2	155	8,5
RO 4.675 — 155	4.675	2	155	8,5

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se establece un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada para las industrias de pastas de papel, papel y cartón.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1965 quedaron establecidas las bases generales para la acción concertada en el sector papelerero, según está previsto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprobó el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social. Posteriormente, y por medio de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1965, se estableció un plazo de noventa días, a partir del siguiente a la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de las correspondientes solicitudes y proyectos, plazo que fué ampliado hasta el 30 de abril de 1966.

Como consecuencia de dicha convocatoria se sometieron a la consideración de este Ministerio 50 proyectos, que se estudiaron, seleccionaron y clasificaron por la Comisión constituida al efecto.

Por circunstancias sobrevenidas con posterioridad a las fechas antes citadas, la concesión y consiguiente disfrute de los beneficios contenidos en las bases de acción concertada antes referida no ha podido ser llevada a efecto. Sin embargo, todo se halla dispuesto en la actualidad para proceder a la formalización de las actas de concierto, si bien el tiempo transcurrido desde la presentación de los proyectos ha producido un cierto desfase entre las bases iniciales de algunos de ellos y las que en el momento actual resultarían aconsejables para una mayor eficacia de cuanto establece la citada Orden de 17 de julio de 1965.

Por lo que antecede, teniendo en cuenta el oportuno informe de la Organización Sindical, y con el fin de asegurar la mejor